

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2013-00464  
Demandante: Inversiones Lora Emura S.EN C.S. en Liquidación  
Demandado: Solanyi Varela Marmolejo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1192

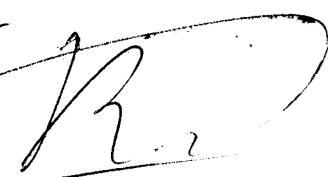
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por Inversiones Lora Emura S.EN C.S. en Liquidación contra los demandados Solanyi Varela Marmolejo y José Alejandro Calero Blanco, radicado 009-2013-00446, adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103, de hoy 18 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2016-00653  
Demandante: Ana Mireya Ocampo Quintero  
Demandado: Néstor Fabio Botero Murillo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2396

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **ABSTENERSE** de dar trámite al avalúo presentado toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 2.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Nariño, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a costa de la parte actora, el Certificado **Catastral** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 307-51191 propiedad de la señora ADRIANA XIMENA LOPEZ CERON, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2017-00667  
Demandante: Banco Popular S.A.  
Demandado: Armando Calderon Nustes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1180

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de los derechos que posee el demandado ARMANDO CALDERON NUSTES sobre los inmuebles distinguidos con M.I. No. 300-214163, 300-270117 y 300-155440 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio de rigor.
- 2.- DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de los derechos que posee el demandado ARMANDO CALDERON NUSTES sobre los inmuebles distinguidos con M.I. No. 50N- 20204813, y 50N- 20736419 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2013-00690  
Demandante: Parque Residencial Cañaveralejo II Etapa  
Demandado: Lilia Cerón Grande y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1179

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-208881 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, que poseen las demandadas AMPARO CERON GRANDE Y LILIA CERON DE GARCIA. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

41-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2016-00064  
Demandante: Onest Negocios de Capital S.A.  
Demandado: Gonzalo Franco Rojas  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 2395

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** a la Auxiliar de la Justicia señora MARICELA CARABALI en calidad de secuestre del vehículo de placas VCT-934, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión, informando el valor consignado a la cuenta de este Despacho o del Juzgado de origen, por concepto del producido del rodante, teniendo en cuenta que el automotor fue entregado en depósito provisional al señor Oscar Orlando Tuquerres Paz, el cual presta un servicio público que genera renta. Líbrese el oficio correspondiente.

2.- **CORRER TRASLADO** del avalúo del vehículo de placas VCT-934, por el término de diez días (10) días, el cual fue aportado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

3.- **TENER** como dependiente judicial a la señorita JENNIFER PATRICIA CAICEDO RIOJA, identificada con CC. N° 1.143.851.530, para que revise el expediente, solicite y reciba copias simples y auténticas de autos y providencias, presente memoriales, aporte y solicite documentos, notificarse de las actuaciones surtidas y cancelar gastos y expensas requeridos y todos los demás actos permitidos por la ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2010-00154  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Forestal Ges SAS y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2400

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto No. 5158 del 15 de noviembre de 2017, mediante el cual se le dio trámite a lo solicitado y se le requirió para que allegue a este Despacho los certificados de tradición actualizados de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 370-109159 y 370-121022, con el fin de constatar si registran embargo por cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
José Eduardo Silva Cano  
Secretario

111-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2010-00816  
Demandante: Taller Industrial Cárdenas Edilberto Cárdenas  
Demandado: Inditec E.U.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2397

En atención al escrito anterior, como quiera que no se pudo encontrar al demandante en la dirección aportada en el acápite de la demanda, el Juzgado;

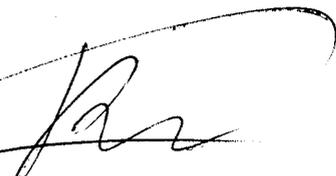
**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor manifiesta que allega la constancia certificada por la empresa Pronto Envío, informando que el demandante ya no reside o labora en la dirección aportada en el acápite de la demanda.

2.- **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte actora doctor LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00535  
Demandante: Sociedad Financia S.A.  
Demandado: Leomar Vivas Escobar y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1182

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

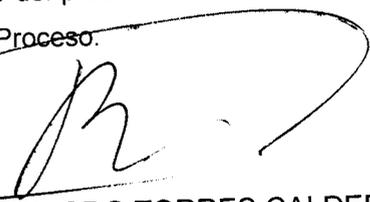
1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados **DIANA MARIA ESCOBAR RUIZ y LEOMAR VIVAS ESCOBAR**, identificados con CC. No.66.901.007 y 2.426.126, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$ 4.850.000 de pesos m/cte.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los derechos fiduciarios, derecho al pago, al beneficio o restitución de aportes, o cualquier suma de dinero o derecho que resulten a su favor en fideicomisos o encargos fiduciarios que tengan los demandados **DIANA MARIA ESCOBAR RUIZ y LEOMAR VIVAS ESCOBAR**, identificadas con CC. No.66.901.007 y 2.426.126, como fideicomitente o beneficiarios en las entidades fiduciarias mencionadas en el escrito que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$ 4.850.000 de pesos m/cte.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano,  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00102  
Demandante: Leasing Bolívar hoy Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Roymed Julio Castellanos Ariza y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1178

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado ROYMED JULIO CASTELLANOS ARIZA, identificado con CC. No.80.265.750, en el Banco ITAU de Cali. Límitese la medida hasta la suma de \$155.500.000 de pesos m/cte.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2014-00236  
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad  
Demandado: Hilda María Cajiao  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2394

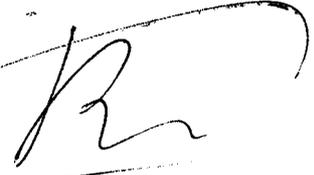
En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Cali, en el que informa que se tienen por embargados los remanentes dentro del proceso ejecutivo de Alimentos 2015-00898.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00531  
Demandante: Rosmyd Jeannette Prada C.  
Demandado: Yessica Valoyes Córdoba  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2398

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-839566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Diagonal 26P10 No. 93-81 de esta ciudad, propiedad de la demandada YESSICA VALOYES CORDOBA.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

18 JUN 2018

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_ de \_\_\_ de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

307

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00597  
Demandante: Bienco S.A. INC  
Demandado: Jeicson David Cutiva Solarte y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1181

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado JEICSON DAVID CUTIVA SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.130.613.806, en la empresa INGENIERIA HUMANA JF con NIT.901.077.583.Limitar el embargo a la suma de \$4.850.000. Librese el oficio respectivo por el área de notificaciones y comunicaciones, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00411  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Soc. Mesel Ingenieria Ltda. y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2401

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No. 06-124, sin diligenciar devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, aduciendo que no se llevó a cabo la diligencia de secuestro debido a que el establecimiento de comercio denominado Mesel Ingeniería SAS, no se encuentra funcionando en la dirección suministrada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2013-00089  
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs. Mecy Yazmin Asprilla Moreno.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1189

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas no tuvieron resultado positivo y que no existe embargo de remanentes,

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

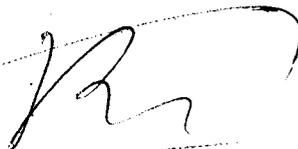
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandante o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy 14 JUN 2018  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2014-00613  
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Adolfo León Navia y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1188

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

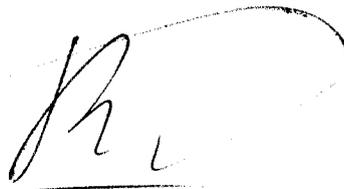
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy **18 JUN 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2015-00275  
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs José Luis Sierra Pinto y Otros  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1187

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00653  
Demandante: Giros y Finanzas  
Demandado: Giulietta Catherine Cardenas Castro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2399

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto No. 1969 del 18 de mayo de 2018, mediante el cual se le dio trámite a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gano  
Secretario

112-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2009-01052  
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs Yeny Ortiz López.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1185

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 14 JUN 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caffo  
Secretario

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 01-2013-00230  
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs. Carmen Elisa Córdoba Pérez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1184

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas no tuvieron resultado positivo y que no existe embargo de remanentes,

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P.

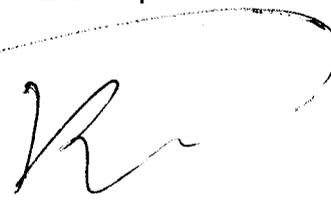
2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandante o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 103 de hoy **18 JUN 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 01-2016-00449  
Demandante: Cofijuridico Vs. Yensi Yaneth Tello Bedón.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2409

En atención a la solicitud elevada por la demandada, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen no existen títulos pendientes de devolver y que los relacionados en la solicitud ya cuentan con orden de pago. Así las cosas el Despacho

RESUELVE

**NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos como lo solicita la parte pasiva, por los motivos anteriormente indicados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 14 JUN 2018  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2013-00774  
Demandante: Maria Guerly Cortes C. Vs. Luis Carlos Amariles T.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2408

El Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos.

RESUELVE

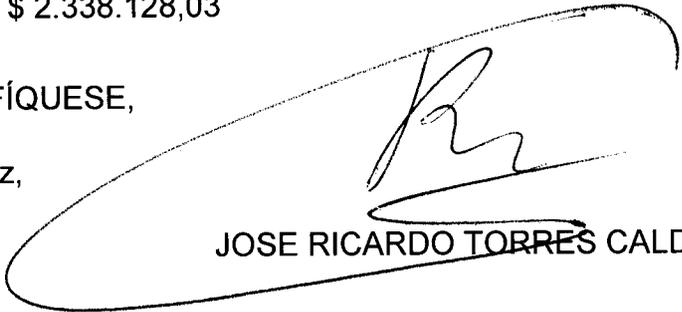
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante **MARÍA GUERLY CORTES CESPEDES** con c.c. 31.950.415.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002137330	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 219.520,00
469030002152107	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 183.412,07
469030002163314	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 210.815,00
469030002171512	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 193.739,13
469030002171513	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 216.775,79
469030002171515	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 202.332,62
469030002171516	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 216.775,79
469030002178023	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 210.815,00
469030002189216	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 229.498,71
469030002203986	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 229.498,71
469030002220117	31950415	MARIA GUERLY CORTES CESPEDES	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 224.945,21

Total= \$ 2.338.128,03

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

77-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2013-00226  
Demandante: Banco comeva S.A. Vs. Miguel Ángel Sandoval  
Ramirez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1186

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas no tuvieron resultado positivo y que no existe embargo de remanentes,

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

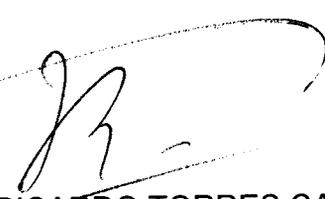
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandante o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-00531  
Demandante: Esmeralda Ávila Guarín. Vs. Víctor Manuel Serna Valencia.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2403

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado, el Juzgado, revisado el portal de Banco Agrario evidencia que los mismos se encuentran en el de origen del proceso. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto 1917 visible a folio 123 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
 En Estado No. 103 de hoy **18 JUN 2018**  
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2017-00256  
Demandante: Lady Dayana Banguera Vs. Marisol Pastrana Vidal.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2407

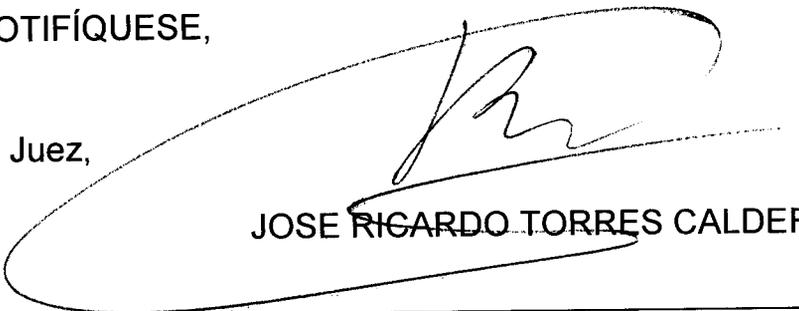
En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

**ACLARAR** la orden de pago contenida en el numeral 1º del auto 2154 del 29 de mayo de 2018 visible a folio 51, en el sentido de indicar que se excluirán los depósitos terminados en 95758, 95760 y 95762 toda vez que ya cuentan con orden de pago a folio 39. Así las cosas Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad procédase con el pago de los demás títulos que suman \$ 192.867 a la abogada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 14 JUN 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

66-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2017-00053  
Demandante: Fondo de Empleados y Trabajadores de la Univalle  
Vs. Martha Lucia Cruz Vanegas y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1183

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 95-96 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- Frente a la solicitud de títulos, este la memorialista a lo dispuesto por el Juzgado en auto 1701 visible a folio 80.
- 3.- Por secretaría remítanse los oficios ordenados en el auto 1707, así mismo se le insta a la parte interesada para que los diligencie.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
 En Estado No. 103 de hoy 11 8 JUN 2018  
 se notifica a las partes el auto anterior.  
 SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

46.1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2017-00281  
Demandante: Fenalco Seccional Valle Vs. Diana Shirley Ramirez Siza.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2406

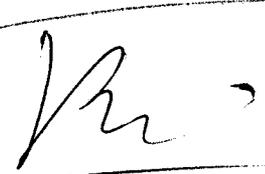
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma, accederá a lo solicitado, no sin antes dejar sentado, que el yerro fue inducido por los escritos allegados por la misma togada, en donde no indicó su nombre completo. En mérito de lo expuesto, esta Oficina judicial.

RESUELVE

Dejar sin efecto la orden de pago contenida en el oficio No. 760014303006102397 y Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los títulos ordenados en auto 1440 visible a folio 40 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO con c.c. 31.296.019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy **18 JUN 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

121-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2011-00327  
Demandante: Comfacoop. Vs. Heyler Mosquera Buenaños.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2404

El Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos.

**RESUELVE**

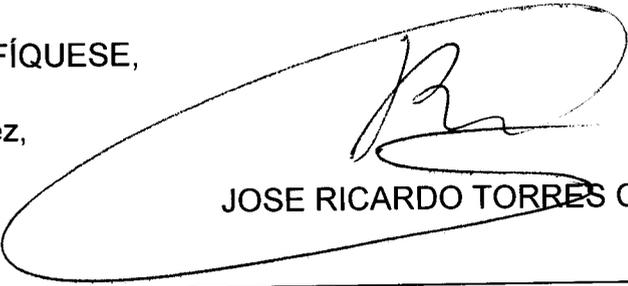
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado **HELMER CARDOZO CARDOZO** con c.c. 16.607.922.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002218406	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002218407	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002218408	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002218409	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002218410	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002218411	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002218412	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002218413	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002218414	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002218420	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERAT	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 252.909,00

Total= \$ 2.529.090,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy **18 JUN 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria*

119-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2014-00739  
 Demandante: New Credit S.A.S. cesionario Vs. Isley Beatriz Celin Orozco.  
 Proceso: Ejecutivo Singular.  
 Auto de sustanciación: 2405

El Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos y lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede.

**RESUELVE**

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de NEW CREDIT S.A.S. con Nit. 900.419.613.-1

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002084044	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 656.068,00
469030002084046	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 656.068,00
469030002084049	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 656.068,00
469030002084050	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 422.779,00
469030002084051	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 422.779,00
469030002084053	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 422.779,00
469030002084058	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 422.779,00
469030002084065	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 422.779,00
469030002084073	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 450.816,00
469030002084076	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 450.816,00
469030002084082	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 450.816,00
469030002084090	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 602.776,00
469030002084093	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 676.646,00
469030002084099	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 676.646,00
469030002084102	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 676.646,00
469030002084105	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 676.646,00
469030002084425	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 676.646,00
469030002084426	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 676.646,00
469030002084429	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 676.646,00
469030002099269	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2017	NO APLICA	\$ 676.646,00
469030002111829	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 697.257,00
469030002128012	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$ 697.257,00
469030002141960	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 697.257,00
469030002182194	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 567.866,00
469030002192686	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 567.866,00
469030002207480	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 567.866,00
469030002222082	BBVA COLOMBIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 567.866,00

Total= \$15.559.859,00

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

*[Firma]*  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2013-00464  
Demandante: Inversiones Lora Emura S.EN C.S. en Liquidación  
Demandado: Solanyi Varela Marmolejo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2402

En atención al escrito anterior, y a fin de dar trámite a la solicitud de requerir al pagador de Coomeva a fin de que continúe con el descuento al salario de la demandada, como quiera que con la deducción realizada no se alcanzó a pagar la deuda, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** a la apoderada del actor a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito teniendo en cuenta los títulos cancelados, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G. del Proceso.

2.- **ORDENAR** que por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, se paguen los títulos judiciales que a continuación se relacionan a la abogada MARY LUT BARONA ECHEVERRY identificada con cc.31.869.797.

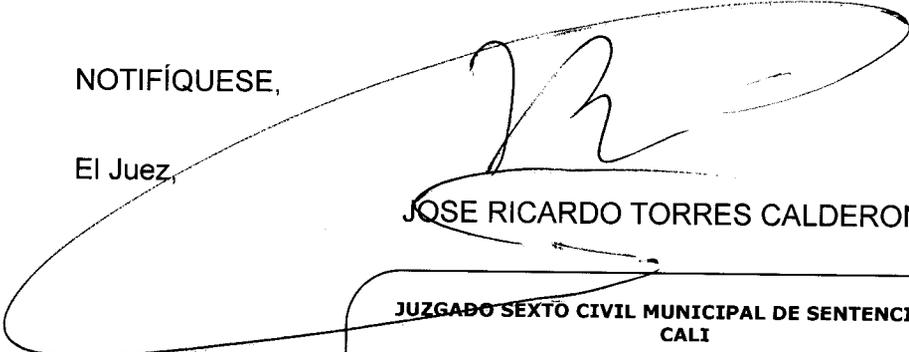
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001915736	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ INVERSIONES LORA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 129.085,00
469030001915779	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ INVERSIONES LORA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 367.254,00
469030001915780	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ INVERSIONES LORA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 132.363,00
469030001915781	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ INVERSIONES LORA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 259.599,00
469030001915783	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ INVERSIONES LORA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 238.044,00
469030001915784	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ INVERSIONES LORA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 69.596,00
469030001915786	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ INVERSIONES LORA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 265.653,00
469030001915787	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ INVERSIONES LORA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 129.349,00
469030001915788	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ INVERSIONES LORA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 40.658,00

469030001915789	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ INVERSIONES LORA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 14.722,00
469030001915794	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ INVERSIONES LORA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 14.722,00
469030001915795	8050106152	EMURA S EN CS EN LIQ INVERSIONES LORA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 45.611,00

Total Valor \$ 1.706.656,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

*Juegado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 25-2016-00355  
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga C. Vs. Sandra Rosero Campo y  
Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1191

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderad judicial de la parte actora, el Despacho revisadas las actuaciones surtidas, evidencia que la memorialista, no tiene en cuenta la modificación a la liquidación de crédito hecha en auto 486 visible a folio 65 del presente cuaderno, así las cosas, viendo que existían títulos suficientes para el pago total de la obligación,

**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos tal y como lo solicita la parte actora por lo anteriormente indicado.

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes, la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante gloria Isabel Zuluaga Cardona con c.c. 29.345.352.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002083306	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$255.439,00
469030002083308	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$211.290,00

Total= \$ 466.729,00

4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002083303	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$163.861,00

a. \$9.070,16

b. \$154.790,84

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$9.070,16 a favor la ejecutante gloria Isabel Zuluaga Cardona con c.c. 29.345.352 y de valor de \$154.790,84 a favor de la demandada SANDRA ROSERO CAMPO con c.c. 66.809.974.

5.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

6.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los respectivos oficios.

7.- Sin costas.

8.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada SANDRA ROSERO CAMPO con c.c. 66.809.974

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002083310	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$274.954,00
469030002083313	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$274.954,00
469030002083315	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$190.851,00

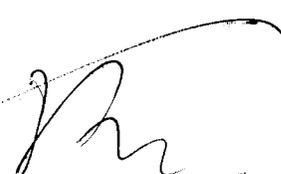
Total = \$ \$740.759,00

9.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

10.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

140-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2015-01106  
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlin - Invercoob. Vs. Arturo Hernando Robellón Campo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1190

En atención a la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso elevada por las partes, el Juzgado teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para recibir (fol. 5) y que no existe embargo de remanentes,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado FEDERICO URDINOLA LENIS con c.c. 94.309.563.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002101840	890303400	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$376.936,00
469030002118466	890303400	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$376.936,00
469030002133150	890303400	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$387.065,00
469030002142383	1	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$233.742,00
469030002149154	890303400	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$387.065,00
469030002156145	1	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$233.742,00

Total= \$1.995.486,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002161063	890303400	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$402.905,00

a. \$ 398.672

b. \$ 4.233

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a

realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$398.672 a favor del abogado FEDERICO URDINOLA LENIS con c.c. 94.309.563 y de valor de \$4.233 a favor del demandado JULIO CESAR MOSQUERA CAMPO con c.c. 14.972.184.

3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

5.- Sin costas.

6.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado JULIO CESAR MOSQUERA CAMPO con c.c. 14.972.184.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002168486	1	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$236.626,00
469030002171722	890303400	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$402.905,00
469030002182607	1	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$236.626,00
469030002186684	890303400	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$402.905,00
469030002192932	1	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$236.626,00
469030002199744	890303400	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$402.905,00
469030002210781	1	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$236.626,00
469030002215217	890303400	COOPINVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$402.905,00
469030002222227	1	COOPERATIVA INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$236.626,00

Total = \$2.794.750,00

7.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

8.- ejecutoriada la presente providencia devuélvase el proceso al Despacho para resolver sobre la entrega de los títulos que se encuentre pendientes de pago a la parte pasiva.

9.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 18 JUN 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretaria

jsr